

FACULTAT DE DRET



LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA: Antecedentes normativos, previsiones de la nueva Ley 39/2015, desafíos y potencialidades

EL CASO DEL AYUNTAMIENTO DE SANT VICENÇ DELS HORTS

TRABAJO FINAL DE GRADO

Mireia Tabuenca Rubio

NIUB: **16340796**

Grado en Gestió i Administració Pública

Tutor del Trabajo: Joaquim Guitart Ferrer

Departamento de Derecho Administrativo

Barcelona, junio de 2016 (2º semestre)

SUMARIO

INTRODUCCIÓN	4
1. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y LA GESTIÓN DOCUMENTAL	6
2. LA EVOLUCIÓN DEL MARCO NORMATIVO BASE PARA LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN ESPAÑA	11
3. ANÁLISIS DE LAS PREVISIONES DE LA LEY 39/2015	17
3.1. Objetivos en materia de Administración electrónica en la Ley 39/2015	17
3.1.1. Por una Administración con cero papel	17
3.1.2. El impulso del empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias	18
3.1.3. Clarificar e integrar el contenido de la Ley 30/1992 y de la Ley 11/2007	19
3.2. Referencias más importantes en la Ley 39/2015 relacionadas con el uso de medios informáticos, electrónicos y telemáticos por parte de la Administración	20
3.2.1. La identificación electrónica y la firma electrónica	21
3.2.2. Las notificaciones electrónicas	22
3.2.3. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas	24
4. VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	26
4.1. Ventajas y oportunidades de la e-administración	26
4.2. Desventajas y retos de la e-administración	27
5. LOS ENTES LOCALES ANTE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	30
5.1. La repercusión de la nueva Ley en los entes locales	30

5.2. La situación actual del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts. ¿Está preparado para la nueva Ley y para la Administración electrónica?	32
CONCLUSIONES	35
BIBLIOGRAFÍA	37

INTRODUCCIÓN

Recientemente se han publicado dos normativas que afectan al funcionamiento administrativo en base a la implantación y utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, o más conocidas como las TIC: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su finalidad conjunta de transformación hacia una Administración electrónica es un objetivo importante y especialmente valorable ya que este nuevo fenómeno no solo afectará a la propia Administración sino también a la ciudadanía. También he tenido un interés particular por este tema porque he estado durante seis meses en el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts realizando las prácticas curriculares de la carrera y quería saber cómo les afectaría este cambio. Es por todo ello que para llevar a cabo mi trabajo final de grado decidí decantarme por esta cuestión.

A partir de aquí, me planteé la siguiente hipótesis: la Ley 39/2015 es el salto hacia la verdadera Administración electrónica. Otro objetivo que quería conseguir con la realización de este trabajo de investigación es saber si el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts está preparado para la nueva Ley y para la Administración electrónica.

Por estas razones, la intención del presente proyecto es estudiar la Administración electrónica pasando primero por sus elementos principales y por sus antecedentes normativos, a continuación se examinarán las previsiones de la nueva Ley 39/2015 en materia de e-administración, más adelante se expondrán las ventajas/oportunidades e inconvenientes/retos que comporta el hecho de que la actividad administrativa sea electrónica y, para finalizar, se indagará en la repercusión de la nueva Ley en los entes locales analizando también el caso del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts mediante entrevistas. Es por ello que no investigaré la Ley 40/2015 ni las demás cuestiones de la Ley 39/2015, como por ejemplo los procedimientos especiales sobre la potestad sancionadora y responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y la simplificación de los procedimientos administrativos. Me centraré a lo referente en materia de Administración electrónica de la Ley 39/2015, la parte del Derecho Administrativo que cuando entre en vigor se relacionará con los particulares.

Todos estos puntos los abordaré en un trabajo de investigación de tipo bibliográfico o de documentación basado en la recopilación de información y de teorías de otros autores

especialistas en la materia a través de una investigación pura ya que realizo una serie de entrevistas las cuales contribuyen a la ampliación del conocimiento como trabajo de campo. Para llevar a cabo este trabajo me he basado en las definiciones de la Comisión Europea, de las propias leyes y demás normativa que influyen en la materia. Para enriquecerlo aún más he hecho uso y he combinado diferentes fuentes de información e investigación como libros y manuales, webs especializadas, artículos de revistas jurídicas de diferentes autores y la información extraída de las entrevistas a Marcel·lina Bosch i Costa –Cap d’Àrea de Serveis a les Persones i d’Acció Social- y a Òscar Toledano López –Tècnic Municipal i Responsable de Sistemes i Tecnologies- del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts.

1. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y LA GESTIÓN DOCUMENTAL

A diferencia de la Ley 30/1992, la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, nos hace sumergirnos en un mundo poco conocido como es la Administración electrónica. Es por esta razón que en este primer apartado pasaremos a definir algunos términos relacionados con el fin de comprender mejor esta materia.

Administración electrónica o e-administración

Según la Comisión Europea, la Administración electrónica se define como la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en las administraciones públicas, asociada a cambios en la organización y nuevas aptitudes del personal, con el objetivo de mejorar la calidad y la accesibilidad de los servicios públicos, reforzar los procesos democráticos y apoyar a las políticas públicas¹. En el mismo documento agrega que la «e-administración puede reducir costes tanto de los particulares como de las administraciones y facilitar las transacciones entre ellos. Además, contribuye a que el sector público resulte más abierto y transparente». Elisa García-Morales, siguiendo con la definición de la Comisión, añade que la Administración electrónica «implica una transformación de las administraciones para ser más eficientes, y responder de este modo a las nuevas exigencias de rapidez, disponibilidad y simplicidad que la sociedad de la información demanda²».

Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

La Comisión Europea, en su Comunicación de 26 septiembre 2003, nos vuelve a aclarar otro concepto: las Tecnologías de la Información y la Comunicación «cubren un amplio abanico de servicios, aplicaciones, tecnologías, equipos y programas informáticos, es decir, herramientas como la telefonía e Internet, el aprendizaje a distancia, la televisión,

¹ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 26 septiembre 2003, sobre el papel de la administración electrónica en el futuro de Europa. COM (2003), 567 final. (en adelante, “Comunicación de la Comisión”).

² Elisa GARCÍA-MORALES, *Gestión de documentos en la e-administración*, p. 7.

los ordenadores, las redes y los programas necesarios para emplear estas tecnologías³». Amplia la definición exponiendo que «estas tecnologías están transformando radicalmente las estructuras sociales, culturales y económicas generando nuevos comportamientos ante la información, el conocimiento, la actividad profesional, etc.». La Ley 39/2015, en su exposición de motivos número III, incide en esta última idea afirmando que las TIC afectan a la forma de las relaciones de la Administración con los ciudadanos y las empresas⁴.

Documento electrónico

«Toda la información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado se considera documento electrónico»⁵. Éstos deberán conservarse en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad, conservación, confidencialidad y consulta del documento con independencia del tiempo transcurrido desde su emisión⁶, según lo que dicta el artículo 17 de la Ley 39/2015.

Documento electrónico administrativo

El documento electrónico administrativo es aquel que ha sido válidamente emitido por los órganos de las Administraciones públicas mediante cualquier medio electrónico incorporando siempre una o varias firmas electrónicas^{7,8}. Así lo definen las leyes 30/1992 y 11/2007 en los artículos 46 y 29 respectivamente, aún vigentes.

Expediente electrónico

El expediente electrónico, según el precepto número 32 de la Ley 11/2007, es aquel «conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan⁹». Tal y como

³ Comunicación de la Comisión.

⁴ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (ahora en adelante “Ley 39/2015”).

⁵ Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. (ahora en adelante “Ley 11/2007”).

⁶ Ley 39/2015.

⁷ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (ahora en adelante “Ley 30/1992”).

⁸ Ley 11/2007.

⁹ Ley 11/2007.

sigue el articulado, para garantizar la integridad del expediente electrónico y permitir su recuperación se realizará un índice electrónico firmado por la administración, órgano o entidad actuante.

Archivo electrónico

Una de las novedades de la Ley 39/2015 es que cada Administración Pública tendrá la obligación de mantener un archivo electrónico único, es decir, un sistema de almacenamiento único de los documentos electrónicos que corresponden a procedimientos finalizados¹⁰, tal y como se manifiesta en la exposición de motivos y en el precepto 17 de la misma Ley. García-Morales nos amplía ésta descripción alegando que su objetivo principal, como es lógico, es evitar el almacenamiento en formato papel¹¹.

Sede electrónica

La Ley 40/2015 también nos ofrece explicaciones sobre determinados términos como es la sede electrónica. En su artículo 38 se expone que «la sede electrónica es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias¹²». Y añade más adelante que «el establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma». Existe ésta responsabilidad ya que, como apunta García-Morales, la sede electrónica constituye el punto de comunicación entre Administración y ciudadano, es el lugar donde los particulares, entre otras informaciones, podrán acceder a sus expedientes y documentos electrónicos¹³.

¹⁰ Ley 39/2015.

¹¹ GARCÍA-MORALES, p. 29.

¹² Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

¹³ GARCÍA-MORALES, p. 31.

Registro electrónico

García-Morales nos define que el registro electrónico es un instrumento al servicio tanto del ciudadano como de las Administraciones: al primero le garantiza la constancia de la entrada y salida de los documentos y, al segundo sujeto les facilita a establecer hitos temporales desde el inicio al fin del procedimiento, identificar y seguir los documentos y, en definitiva, la gestión y control de los mismos¹⁴. En el precepto número 16 de la Ley 39/2015 dicta que los «Organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico pero que tendrá que ser plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende¹⁵».

Notificaciones electrónicas

Tal y como establece la exposición de motivos de la ley 39/2015, otra de las novedades de esta Ley son las notificaciones electrónicas que se definen como aquellas efectuadas por medios electrónicos¹⁶. A partir de su entrada en vigor, el día 2 de octubre de 2016, las notificaciones electrónicas «serán preferentes y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. Además, se realizaran en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única, según corresponda¹⁷». Sigue aclarando que «se incrementará la seguridad jurídica de los interesados estableciendo nuevas medidas que garanticen el conocimiento de la puesta a disposición de las notificaciones como por ejemplo el envío de avisos a los dispositivos electrónicos y/o a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado, siempre que esto sea posible¹⁸».

Firma electrónica

El Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad definen la firma electrónica como el «conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación

¹⁴ GARCÍA-MORALES, p.33.

¹⁵ Ley 39/2015.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ *Ibidem*.

del firmante^{19, 20}». Además, el Esquema Nacional de Seguridad añade que es un «instrumento capaz de permitir la comprobación de la autenticidad de la procedencia y la integridad de la información ofreciendo las bases para evitar el repudio²¹». También, la exposición de motivos de la Ley 39/2015 dedica una parte a la firma electrónica haciendo mención «la separación entre identificación y firma electrónica, (...) de modo que, con carácter general, sólo será necesaria la identificación, y se exigirá la firma electrónica cuando deba acreditarse la voluntad y consentimiento del interesado²²».

Interoperabilidad

La definición de este término se encuentra en las primeras líneas del Esquema Nacional de Interoperabilidad: «capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos²³». Luego continúa asintiendo que «resulta necesaria para la cooperación, el desarrollo, la integración y la prestación de servicios conjuntos por las Administraciones públicas; para la ejecución de las diversas políticas públicas; para la realización de diferentes principios y derechos; para la transferencia de tecnología y la reutilización de aplicaciones en beneficio de una mejor eficiencia; para la cooperación entre diferentes aplicaciones que habiliten nuevos servicios; todo ello facilitando el desarrollo de la administración electrónica y de la sociedad de la información²⁴».

¹⁹ Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ahora en adelante “Esquema Nacional de Seguridad”).

²⁰ Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica (ahora en adelante “Esquema Nacional de Interoperabilidad”).

²¹ Esquema Nacional de Seguridad.

²² Ley 39/2015.

²³ Esquema Nacional de Interoperabilidad.

²⁴ *Ibidem*.

2. LA EVOLUCIÓN DEL MARCO NORMATIVO BASE PARA LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN ESPAÑA

En este segundo apartado, después de haber reforzado nuestras aptitudes en materia de Administración electrónica, daremos a conocer la normativa clave sobre el impulso hacia la e-administración en nuestro país porque, como veremos, la Administración electrónica no es un tema reciente sino que el modelo de e-administración español se ha ido definiendo a lo largo de los años.

Antes de todo, como bien repunta García-Morales, cabe señalar que la Comisión Europea desde hace años viene impulsando la Administración electrónica a través de diversos planes, medidas y regulaciones, las cuales deben de ser asumidas por los Estados miembros de la Unión²⁵. En la “Declaración de Malmö” (Declaración Ministerial sobre Administración Electrónica, adoptada de forma unánime, en Malmö, Suecia, el 18 de noviembre de 2009) formulada con el motivo de la 5ª Conferencia Ministerial sobre Administración Electrónica, se indica que se aspira a que, para 2015, los «gobiernos europeos sean reconocidos por ser abiertos, flexibles y cooperativos en sus relaciones con los ciudadanos y con las empresas. A que utilicen la Administración electrónica para aumentar su eficiencia y eficacia y para mejorar constantemente los servicios públicos de manera a que atiendan las distintas necesidades de los usuarios y maximicen su valor público para, de esa manera, apoyar la transición de Europa a una economía líder basada en el conocimiento²⁶». Señala también la Declaración de Malmö que todo ello hará que «aumente la confianza en el gobierno y contribuya a una mayor satisfacción de los usuarios logrando a la vez mejoras en la eficiencia²⁷».

A continuación, como hemos dicho anteriormente, se expone una selección del marco regulatorio base de la Administración electrónica en España para manifestar su evolución.

²⁵ GARCÍA-MORALES, p. 19.

²⁶ Declaración de Malmö, Suecia, de 18 de noviembre de 2009.

²⁷ *Ibidem*.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Medios electrónicos en el procedimiento administrativo

Como bien refleja su artículo primero, esta Ley «establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas²⁸». Es la primera legislación que destacamos porque lo que dio el tiro de salida a la Administración electrónica en España fue su precepto número 45 el cual impone la incorporación y el uso de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de la actividad administrativa de los poderes públicos.

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

El objeto de esta Ley Orgánica es «garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar²⁹». En el contenido de esta Ley no se encuadra por lo general en la normativa vinculada con la Administración electrónica o alguno de sus elementos pero está íntimamente relacionada con la Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la cual expondremos más adelante, ya que uno de sus fines es la creación de «condiciones de confianza en el uso de los medios electrónicos, estableciendo las medidas necesarias para la preservación de la integridad de los derechos fundamentales, y en especial los relacionados con la intimidad y la protección de datos de carácter personal, por medio de la garantía de la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos³⁰». Además, como bien manifiesta García-Morales, la Ley sobre la protección de datos de carácter personal «tiene importantes aplicaciones en la configuración de la seguridad del acceso a los documentos que deberán ser tenidas en cuenta en los proyectos de gestión documental³¹». En resumen,

²⁸ Ley 30/1992.

²⁹ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

³⁰ Ley 11/2007.

³¹ GARCÍA-MORALES, p. 23.

cuando se utilicen las TIC se tendrá que respetar el derecho a la protección de datos de carácter personal en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999.

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica

Distinguimos la Ley que regula la firma electrónica³² ya que, como hemos visto en el primer apartado sobre el vocabulario de la e-administración y veremos en el desarrollo de este trabajo, es y será una pieza clave en la Administración electrónica en cuanto entre en vigor la Ley 39/2015.

Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos

La aprobación de la regulación sobre medios electrónicos en la actividad administrativa, introducida por la Ley 11/2007, ha ofrecido un nuevo escenario normativo para la gestión documental en general; manteniendo, al mismo tiempo, la vigencia de la Ley 30/1992 sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Esta Ley significa una nueva forma de entender la Administración Pública.

La Ley 11/2007 es la norma en vigor más relevante en materia de Administración electrónica ya que, como dicta en su primer precepto, el objeto de la Ley es regular los aspectos básicos para la utilización de las TIC en la Administración Pública, tanto en sus relaciones con otras Administraciones como en sus relaciones con los ciudadanos, permitiéndoles el derecho de hacerlo mediante medios electrónicos; con la finalidad de garantizar la validez y la eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica³³. Más adelante afirma que las «Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias³⁴».

³² Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

³³ Ley 11/2007.

³⁴ *Ibidem*.

Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica

La elaboración del Esquema Nacional de Seguridad y del Esquema Nacional de Interoperabilidad viene dada por el artículo 42 de la Ley 11/2007³⁵, donde también se especifican los objetos y fines de cada uno, concretamente en el primer y segundo punto. Por un lado, el Esquema Nacional de Seguridad establece la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos y está constituido por principios básicos y requisitos mínimos que permitan una protección adecuada de la información³⁶. En su artículo número uno también dicta que «será aplicado por las Administraciones públicas para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que gestionen en el ejercicio de sus competencias³⁷». Por lo que respecta el Esquema Nacional de Interoperabilidad, este comprenderá los criterios y recomendaciones de seguridad, normalización y conservación de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones públicas para asegurar un adecuado nivel de interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que estas mismas gestionen³⁸.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

Esta Ley, tal y como dispone en su artículo primero, tiene como finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad de los poderes públicos, regular y garantizar el derecho de acceso a la información pública y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias

³⁵ Artículo 42.3 de la Ley 11/2007: «Ambos Esquemas se elaborarán con la participación de todas las Administraciones y se aprobarán por Real Decreto del Gobierno (...) debiendo mantenerse actualizados de manera permanente».

³⁶ Esquema Nacional de Seguridad.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ Esquema Nacional de Interoperabilidad.

derivadas de su incumplimiento³⁹». La exponemos en nuestra selección porque en su contenido se hace mención de las sedes electrónicas o páginas web y otras vías electrónicas para el acceso a la información y para aquella sujeta a las obligaciones de transparencia, por ejemplo.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Como ya hemos comentado en la introducción, el objeto fundamental de este trabajo de investigación es precisamente esta Ley y, más concretamente, el tratamiento de la e-administración, uno de sus principales ejes que hará cambiar nuestra visión de la Administración, tanto desde el punto de vista externo (particulares) como interno (funcionarios y demás trabajadores de la Administración).

La Ley 39/2015, conjuntamente con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vienen a sustituir la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Esta renovación normativa tiene la finalidad de una Administración con cero papel y, en consecuencia, de hacer del sector público español un sector eficaz, eficiente, rápido y ágil, respondiendo así a las nuevas demandas de la sociedad, proporcionando información y servicios digitales en cualquier momento, lugar y por diferentes canales aprovechando las oportunidades que proporcionan las TIC⁴⁰.

Ordenança d'Administració Electrònica de Barcelona (OAE): ejemplo a nivel local

Por último, expondremos un ejemplo a nivel local como es la *Ordenança Reguladora de l'Administració Electrònica de Barcelona*⁴¹ (ORAE). En abril de 2006 el Ayuntamiento de Barcelona fue pionero aprobando esta ordenanza la cual tres años más tarde, en enero de 2009, se modificó con la voluntad de agilizar la Administración electrónica al Ayuntamiento de Barcelona y para adaptarse a la Ley 11/2007. En la

³⁹ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

⁴⁰ Laura DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS y Miquel Àngel DAVARA RODRÍGUEZ, «La Administración electrónica en la Ley 39/2015 de Reforma de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común», p. 2.

⁴¹ Ordenança Reguladora de l'Administració Electrònica [en línea]. Ayuntamiento de Barcelona. Barcelona. <http://www.bcn.cat/orae/pdf/text_Cat.pdf>. [Consulta: 11 de mayo 2016].

primera aprobación ya se reconocía a los ciudadanos una serie de derechos de acceso y uso de la Administración electrónica municipal pero, es en la presente donde se refuerzan estos derechos y las posibilidades que tienen los particulares a relacionarse con la Administración municipal por medios electrónicos⁴².

⁴² Extraído de la web oficial del Ayuntamiento de Barcelona sobre l'Ordenança reguladora de l'Administració electrònica. <<http://www.bcn.cat/orae/cat/welcome.htm>> [Consulta: 11 de mayo 2016].

3. ANÁLISIS DE LAS PREVISIONES DE LA LEY 39/2015 EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

A continuación expondremos algunas características de la nueva Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas todas ellas relacionadas con la e-administración: en primer lugar analizaremos los objetivos de esta manifestados en la exposición de motivos y en el contenido de la propia Ley; y, en segundo lugar daremos a conocer las principales menciones que hace la Ley 39/2015 sobre la Administración electrónica.

3.1. Objetivos en materia de Administración electrónica a la Ley 39/2015

Como acabamos de indicar, en este punto explicaremos los objetivos y finalidades que se manifiestan tanto en la exposición de motivos como en el articulado de la Ley 39/2015 relacionados con la Administración electrónica.

3.1.1. Por una Administración con cero papel

Por el conjunto de la nueva Ley, se evidencia que el legislador apuesta por una Administración con cero papel y totalmente electrónica⁴³ siguiendo la línea que expresa la exposición de motivos de la Ley 11/2007, aún en vigor, al afirmar que «las Administraciones deben de comprometerse con su época y ofrecer a sus ciudadanos las ventajas y posibilidades que la sociedad de la información tiene, asumiendo su responsabilidad de contribuir a hacer realidad la sociedad de la información⁴⁴». Pero aunque tenga esta intención, en la situación actual en la que nos encontramos no puede darse todavía una forma especial de gestión de la actividad administrativa, es por ello que su tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones públicas⁴⁵, tal y como indica el apartado III de la exposición de motivos de la Ley 39/2015.

⁴³ DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS y DAVARA RODRÍGUEZ, «*La Administración electrónica en la Ley 39/2015*», p. 1.

⁴⁴ Ley 11/2007.

⁴⁵ Ley 39/2015.

En consecuencia, la substitución del formato papel al electrónico supondría como hemos dicho anteriormente que el sector público español fuera más eficaz, eficiente, rápido y ágil mediante una Administración electrónica interconectada, respondiendo de esta manera a las nuevas demandas de la sociedad, proporcionando información y servicios digitales en cualquier momento, lugar y por diferentes canales, generando nuevas formas de relación con los ciudadanos y aprovechando las oportunidades que proporcionan las TIC⁴⁶.

3.1.2. El impulso del empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias

Como contempla Antoni Companys i Alet, la Ley 39/2015 introduce de manera transversal el empleo de medios electrónicos en las relaciones entre las Administraciones públicas y entre estas y los ciudadanos⁴⁷. Es otro efecto del objetivo antes descrito ya que se generaliza el uso de los medios electrónicos en todas las fases del procedimiento administrativo, hecho que prescinde el empleo del papel. A modo de ejemplo destacaremos: la regulación del derecho y la obligación de relacionarse con las Administraciones públicas, el cual detallaremos en los siguientes puntos⁴⁸; «la digitalización de los documentos cuando se presenten de manera presencial ante las Administraciones (...) para su incorporación al expediente administrativo electrónico, debiendo devolverse los originales al interesado⁴⁹», tal y como dicta el artículo 16.5 de la nueva Ley, y al contrario, el artículo 26 regula la «emisión de documentos por parte de las Administraciones públicas que se hará a través de medios electrónicos, a menos que por su naturaleza sea conveniente otra forma más adecuada de expresión y constancia⁵⁰»; y, por último, según el precepto número 41 de la misma Ley, el medio

⁴⁶ DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS y DAVARA RODRÍGUEZ, «*La Administración electrónica en la Ley 39/2015*», p. 2.

⁴⁷ Antoni COMPANYS I ALET, *Principales novedades introducidas por las leyes 39/2015 y 40/2015 en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico de las administraciones públicas*, p. 3.

⁴⁸ Ley 39/2015.

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ *Ibidem*.

preferente para efectuar las notificaciones será el electrónico, concepto que puntualizaremos más adelante⁵¹.

Sin embargo, pese a que han sido muchos los esfuerzos, acciones y medidas que se han adoptado hasta el día de hoy para implementar la Administración electrónica, tanto a nivel estatal, como autonómico y local, han pasado casi nueve años después de que la Ley 11/2007 tuviera el objetivo de «dar el paso del “podrán” por el “deberán”⁵²» refiriéndose al desarrollo de la e-administración, y la situación actual es que todavía queda un largo camino por recorrer para llegar a la auténtica y eficaz Administración electrónica. Ese “deberán” no se ha visto totalmente cumplido⁵³, eso es lo que creen Laura y Miquel Àngel Davara, no obstante afirman que no cabe duda que «hemos dado un paso significativo porque la Ley 39/2015 impulsa y fortalece la utilización de las TIC hasta el punto de hacerlo obligatorio en algunos casos por encima de la voluntad del interesado, pero esto exige proporcionar los recursos necesarios para que no permitan un escape basado en el argumento de “no disponemos de medios, la forma de llevar a cabo la actividad administrativa hoy en día continua siendo el papel”⁵⁴».

3.1.3. Clarificar e integrar el contenido de la Ley 30/1992 y de la Ley 11/2007

Laura y Miquel Àngel Davara no son los únicos críticos sobre la nueva Ley. Por la «dispersión normativa y la superposición de distintos regímenes jurídicos no siempre coherentes entre sí⁵⁵», otro de los objetivos de la Ley 39/2015 es la de clarificar e integrar el contenido de la Ley 30/1992 y 11/2007. Miquel Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer, Julián Valero Torrijos –Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Murcia- y Antoni Companys i Alet, juzgan esta nueva Ley por ser el resultado de la suma de la Ley 30/1992 y la Ley 11/2007. Rodríguez-Piñero sostiene que «muchas de

⁵¹ Ley 39/2015.

⁵² Ley 11/2007.

⁵³ DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS y DAVARA RODRÍGUEZ, «La Administración electrónica en la Ley 39/2015», p.2.

⁵⁴ DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS y DAVARA RODRÍGUEZ, «Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: novedades en materia de Administración electrónica», p. 15.

⁵⁵ Ley 39/2015.

las aparentes novedades en realidad no lo son, sino que forman parte de la unión de los citados textos legislativos y el refuerzo de la Administración electrónica⁵⁶». Es más, el Dictamen 275/2015 del Consejo de Estado sobre el anteproyecto de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas afirma que su «contenido es, en líneas generales, muy similar al de la vigente Ley 30/1992 en aquellos aspectos que han quedado incluidos en esta normativa, o, en su caso, prácticamente idéntico al de la Ley 11/2007, en lo relativo al uso de medios electrónicos, incorporando, además, numerosas previsiones actualmente contenidas en las correspondientes normas reglamentarias de desarrollo⁵⁷». Continúa dictaminando que aunque la 39/2015 «innova en algunos aspectos –el cómputo de los plazos por horas, la extensión al sábado de la condición de día inhábil a efectos de cómputo de plazos, la regulación de la responsabilidad patrimonial, (...) novedades a las que han de sumarse a las que afectan a la e-administración, y la regulación del procedimiento de elaboración de normas-, no pasa desapercibido que la mayoría de los preceptos reproducen, a veces con ligeras modificaciones, el contenido de las normas que en la actualidad regulan las materias que constituyen su objeto⁵⁸».

3.2. Referencias más importantes en la Ley 39/2015 relacionadas con el uso de medios informáticos, electrónicos y telemáticos por parte de la Administración

Como la relación entre Administración y administrados y los elementos de la e-administración –como son la identificación, la firma y las notificaciones electrónicas- se tratan sin duda de cuestiones sustanciales por parte de los particulares en el seno de la Administración electrónica y, por consiguiente, de la Ley 39/2015, hemos decidido incluir un apartado específico que verse sobre los mismos.

⁵⁶ Miquel RODRÍGUEZ-PIÑERO BRAVO-FERRER, *La nueva Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, p.3.

⁵⁷ Dictamen 275/2015 del Consejo de Estado sobre el Anteproyecto de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 29 de abril.

⁵⁸ *Ibidem*.

3.2.1. La identificación electrónica y la firma electrónica

Tanto la identificación como la firma electrónica de los interesados en el procedimiento administrativo se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I, más concretamente en los preceptos 9, 10 y 11. El artículo 12 abarca la asistencia en el uso de los medios electrónicos, incluidas la identificación y la firma electrónica, hacia los interesados independientemente si disponen o no de ellos. En esos casos el «ciudadano se identificará ante el funcionario y prestará su consentimiento expreso para esa actuación, quedando siempre constancia de ello para casos de discrepancia o litigio⁵⁹». Volviendo a los dos primeros artículos mencionados, el 9 hace mención a los sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento y el número 10 a los sistemas de firma admitidos por las Administraciones públicas. Tanto el uno como el otro describen «los sistemas de identificación y firma admitidas y válidas cuando se optara por relacionarse con la Administración electrónicamente. Además, clarifican que cada Administración podrá determinar si solo admite alguno de estos sistemas para realizar determinados trámites o procedimientos⁶⁰».

En general, bastará con identificarse ante la Administración, no obstante si se quiere llevar a cabo determinadas gestiones o trámites se exigirá la firma electrónica. «Formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar derechos requerirá el uso obligatorio de la firma⁶¹», tal y como estipula el precepto 11. Laura y Miquel Àngel Davara nos aclaran la diferencia que hay entre estos dos conceptos: «la firma electrónica se trata de un paso más allá de seguridad y garantías que la mera identificación, esta última se limita solo a acreditar la identidad mientras que la firma permite acreditar la voluntad y consentimiento del interesado⁶²»; por ello, es lógico que en las acciones antes descritas sea obligatorio la utilización de la firma electrónica, ya

⁵⁹ Ley 39/2015.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS y DAVARA RODRÍGUEZ, «*Novedades en materia de Administración electrónica*», p.11.

que, como señala Valero Torrijos, son «actuaciones que requieren una mayor exigencia desde la perspectiva de la seguridad técnica y jurídica»⁶³.

Para impulsar definitivamente la Administración electrónica, y la Sociedad de la Información en general, tal y como manifiestan Eduardo Gamero Casado y Severiano Fernández Ramos –Catedráticos de Derecho Administrativo-, «resulta preciso proporcionar firmas electrónicas a todos los ciudadanos, dotándoles de una tecnología que permita satisfacer todos los requisitos legales⁶⁴». Eso es lo que se pretende con el DNI digital o DNIE, «muy similar al tradicional y cuya principal novedad es que incorpora un pequeño circuito integrado (*chip*), capaz de guardar de forma segura información y de procesarla internamente. Con él podremos acreditar electrónicamente y de forma indubitada la identidad de la persona y, a la vez, firmar digitalmente documentos electrónicos, otorgándoles una validez jurídica equivalente a la que les proporciona la firma manuscrita⁶⁵». Cabe subrayar que el DNI electrónico es admitido obligatoriamente por todas las Administraciones públicas y es compatible con los sistemas operativos y los navegadores más ampliamente implantados, lo cual es coherente con el principio de universalidad⁶⁶.

3.2.2. Las notificaciones electrónicas

El legislador ha preferido que las notificaciones se realicen electrónicamente, es decir, según el artículo 41 de la Ley 39/2015, este será el medio preferente⁶⁷. En el mismo precepto se establece que, a parte de la norma general, las «Administraciones públicas podrán establecer reglamentariamente la obligatoriedad de que las notificaciones sean a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica,

⁶³ Julián VALERO TORRIJOS, *La reforma de la Administración electrónica, ¿Una oportunidad perdida?*, p. 19.

⁶⁴ Eduardo GAMERO CASADO y Severiano FERNÁNDEZ RAMOS, *Manual Básico de Derecho Administrativo*, p.511-512.

⁶⁵ Extraído de la web oficial de la Dirección General de la Policía sobre el DNI electrónico. <[http://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/PRF1_Cons02.action?pag=REF_100&id_menu=\[1\]](http://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/PRF1_Cons02.action?pag=REF_100&id_menu=[1])> [Consulta: 18 de mayo 2016].

⁶⁶ GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, p.510-512.

⁶⁷ Ley 39/2015.

dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios⁶⁸».

Conforme Zulima Sánchez Sánchez –Doctora de Derecho Administrativo- la nueva Ley permite «pasar del expediente en papel al electrónico en cualquier momento del procedimiento, e igual sucede con la práctica de las notificaciones. Si el ciudadano lo desea, en cualquier fase del trámite, puede solicitar que la notificación se realice por medios electrónicos⁶⁹» y a la inversa: los interesados podrán comunicar en cualquier momento a la Administración que las notificaciones a partir de ese momento dejen de practicarse por medios electrónicos, a no ser que estos estén obligados a recibirlas a través de esta vía, tal y como estipula el artículo 41⁷⁰.

Una de las novedades que introduce esta nueva Ley es la facultad que se le ha reconocido al ciudadano a indicar un dispositivo y/o una dirección de correo electrónico para que se le envíe avisos sobre la disponibilidad de notificaciones en la sede electrónica de la Administración correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única⁷¹, tal y como lo indica Valero Torrijos.

«Las notificaciones electrónicas se entenderán realizadas en el momento en que se accedan a ellas y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se haya accedido a su contenido⁷²», así lo determina el precepto número 43 sobre la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos.

Cuando la notificación no se haya podido practicar, por ejemplo cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o simplemente, como menciona Sánchez Sánchez, la dirección electrónica establecida sea errónea o corresponda a otra persona⁷³, el artículo 44 exige la publicación por anuncio en el BOE o en el boletín

⁶⁸ Ley 39/2015.

⁶⁹ Zulima SÁNCHEZ SÁNCHEZ, *Instituciones de Procedimiento Administrativo Común: Novedades de la Ley 39/2015. Capítulo II: Las nuevas leyes de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo. Afianzamiento de la Administración electrónica en las relaciones internas de la Administración y con los ciudadanos*, p. 61.

⁷⁰ Ley 39/2015.

⁷¹ VALERO TORRIJOS, p. 20.

⁷² Ley 39/2015.

⁷³ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, p. 61.

equivalente de la provincia o Comunidad Autónoma⁷⁴. La Ley no descarta la posibilidad de que las Administraciones públicas puedan «establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el anuncio en el BOE⁷⁵».

Finalmente, cabe decir que las notificaciones, tanto si son electrónicas como en papel, deberán tener «constancia de su envío, recepción, fechas y horas de las mismas, contenido íntegro e identidad del remitente y destinatario para que sean válidas⁷⁶». La falta del aviso, el cual comentábamos anteriormente, no impedirá que la notificación lo sea plenamente⁷⁷, tal y como lo establece el artículo 41 sobre las condiciones generales para la práctica de las notificaciones.

3.2.3. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas

Por su parte, haremos referencia al artículo 14 de la nueva Ley sobre el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Su primer punto establece como norma general que «las personas físicas podrán elegir en todo momento si se relacionan con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos o no, a no ser que estén obligadas a comunicarse con ellas a través de este tipo de medios⁷⁸». En cambio, el apartado segundo obliga a determinados sujetos a relacionarse electrónicamente con el sector público, como son las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, aquellas personas que ejerzan una actividad profesional que requiera colegiación obligatoria, los representantes de cualquier interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente y, por último, los empleados públicos⁷⁹. No obstante, las Administraciones por reglamento podrán obligar a relacionarse electrónicamente con ellas para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que «por razón de su capacidad económica,

⁷⁴ Ley 39/2015.

⁷⁵ *Ibidem*.

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ *Ibidem*.

⁷⁸ *Ibidem*.

⁷⁹ *Ibidem*.

técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios⁸⁰», tal y como se contempla en el último punto de este precepto.

⁸⁰ Ley 39/2015.

4. VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

En este cuarto apartado expondremos los pros y contras de la Administración electrónica y analizaremos, con más profundidad, una consecuencia de esta que repercute a los particulares incluidas las empresas.

4.1. Ventajas y oportunidades de la e-administración

Tal y como nos describen Gamero Casado y Fernández Ramos, la implantación de la Administración electrónica supone grandes ventajas que conviene destacar. Una de ellas es que «facilita las gestiones de los ciudadanos⁸¹», sobre todo actualmente donde todos los miembros de la familia tienen ocupaciones laborales o académicas dentro del horario de atención al público de las Administraciones públicas. La e-administración está abierta las 24 horas al día, los 365 días al año, es por ello que con tan solo disponer de los elementos técnicos necesarios –conexión a la red, aplicaciones informáticas específicas, la firma electrónica, en su caso, etc.- en cualquier momento podríamos presentar una solicitud o recibir una notificación, obtener información pública, consultar los boletines oficiales, y un largo etcétera.

Con la Administración electrónica se «agiliza la tramitación de los expedientes administrativos, ya que el intercambio documental y su gestión se llevan a cabo con mayor rapidez⁸²»: los escritos circulan en plazos muy breves de tiempo, tanto dentro de la organización administrativa como en las relaciones entre los ciudadanos, incluso la e-administración permite la automatización de los procesos como son las emisiones de certificados y facturas electrónicas, lo que beneficia al interesado y a la Administración.

También supone un «ahorro de costes⁸³» y «suprime las barreras territoriales⁸⁴». Con el primero nos referimos a que las inversiones realizadas para la implantación de la Administración electrónica se amortizan, a medio y largo plazo, en consecuencia de la

⁸¹ GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, p. 491.

⁸² *Ibidem*.

⁸³ GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, p. 492.

⁸⁴ *Ibidem*

mejora de la eficacia y eficiencia administrativa; asimismo, se reduce el consumo de papel, el tóner/tinta de las impresoras, el coste del servicio postal y el tiempo. No hay que olvidar que “el tiempo es oro”. Con la supresión de barreras territoriales nos remitimos a la posibilidad de conectar directamente a los ciudadanos y a las Administraciones independientemente de la ubicación geográfica.

4.2. Desventajas y retos de la e-administración

A pesar de todas estas ventajas, los autores antes citados nos informan de destacables inconvenientes de la Administración electrónica, los cuales retardan este fenómeno. Despunta, a nivel económico, el «elevado coste de inversión⁸⁵» y, en parte, las necesidades de «formación del personal⁸⁶». Resulta obvio que la dotación de equipos informáticos, redes de comunicación, servidores potentes para su finalidad y aplicaciones informáticas específicas (*software*) son, todos ellos, «extraordinariamente costosos y complejos de mantener y actualizar, teniendo en cuenta que además quedan obsoletos en cortos plazos de tiempo⁸⁷». Refiriéndonos ahora a la formación del personal, cabe subrayar que el conjunto del empleado público dispone de un gran número de efectivos que no tienen conocimientos informáticos ni siquiera a nivel de usuario, es por ello que es imprescindible facilitarles formación⁸⁸.

Continuando con el empleado público, es perfectamente posible que una serie de ellos quede sin ocupación debiendo «reasignarse a otros puestos de trabajo⁸⁹», en consecuencia del procedimiento y la gestión digital. Esta reasignación, pero, será complicado de llevar a cabo ya que el empleo público se basa en una «estructura tremendamente rígida⁹⁰» la cual dificulta en gran medida la circulación de los efectivos.

A parte, en la aplicación de tecnologías que se ha ido realizando con el tiempo han ido «aflorando infinidad de máquinas y programas diferentes que son incompatibles entre

⁸⁵ GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, p. 492.

⁸⁶ *Ibidem*.

⁸⁷ *Ibidem*.

⁸⁸ GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, p. 492-493.

⁸⁹ GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, p. 493.

⁹⁰ *Ibidem*.

sí⁹¹». Existen problemas de interoperabilidad entre Administraciones y también dentro de las mismas. Un ejemplo que nos proporcionan Gamero Casado y Fernández Ramos es la de un padrón municipal el cual puede estar informatizado con un programa que no permita ser puesto en la red para su consulta por los ciudadanos desde el portal del Ayuntamiento, o que no pueda volcar su información a otros órganos municipales. En esta situación sería necesario desarrollar un nuevo programa informático y así poder volcar toda la información, lo que habitualmente «resulta costoso, complejo y lento⁹²».

Existe una desconfianza en los propios empleados públicos y en los ciudadanos frente al cambio hacia la e-administración, el uso de las TIC y, en particular, «del tráfico electrónico a través de Internet» por la posible pérdida de derechos y/o transacciones económicas⁹³. Los autores añaden que muchos ciudadanos desconfían de los pagos realizados por Internet, y del uso que terceras personas puedan hacer de su firma digital o de sus datos bancarios. «Todo esto solo se vence con prudencia y perseverancia en las acciones públicas⁹⁴». En lo relativo a los empleados públicos y, sobre todo los juristas, al desaparecer el soporte material de los documentos y generarse actuaciones electrónicamente estos plantean «grandes dificultades para alcanzar los niveles de garantía que impone la legislación administrativa: autenticidad, conservación, acreditación de la identidad, constancia de fechas, etc.⁹⁵». Hay tecnologías que permiten desvanecer estas dudas, pero el cambio hacia la Administración electrónica choca con el escepticismo de los juristas, los cuales no acaban de creer en la «suficiencia de los archivos informáticos y de sus técnicas de conservación y tráfico telemático para salvar los requisitos legales que pesan sobre la gestión administrativa⁹⁶», cosa que conlleva a obstaculizar el establecimiento de la Administración electrónica alegando «impedimentos legales⁹⁷».

Sánchez Sánchez nos expone que la nueva regularización avanza hacia la digitalización de los documentos pero que el acceso a la Administración a través de medios

⁹¹ GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, p. 492.

⁹² *Ibidem*.

⁹³ GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, p. 494.

⁹⁴ *Ibidem*.

⁹⁵ GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, p. 493.

⁹⁶ GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, p. 494.

⁹⁷ *Ibidem*.

electrónicos sea algo común para la mayoría de los ciudadanos y para todas las personas jurídicas, ONG's y asociaciones no es una situación que se ajuste a la realidad⁹⁸. Que la gente, las empresas y asociaciones en general tengan y utilicen nuevas tecnologías como los teléfonos inteligentes y los ordenadores no significa que sepan adjuntar documentos, adaptar sus ordenadores a las necesidades de programas, versiones, *pop ups*, actualizar el *software* y otros requisitos que son necesarios para relacionarnos electrónicamente con la Administración⁹⁹. Tampoco quiere decir que todos tengan los medios ni los recursos necesarios para ello. En este caso haremos mención a otra desventaja que hemos descrito anteriormente sobre la “obligación” de cambiar de equipo con una frecuencia que tal vez no esté al alcance de todos.

Ante esta problemática, la Ley 39/2015 en su artículo 13.b reconoce el derecho de los ciudadanos a ser asistidos en el uso de los medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones públicas¹⁰⁰. Parece que la Ley es consciente de la brecha digital permitiendo en su precepto 12.2 la presentación de solicitudes y la realización de trámites electrónicos habilitando a un funcionario que prestará la documentación en nombre del ciudadano el cual no dispone de medios electrónicos necesarios para llevarlo a cabo por sí mismo¹⁰¹. Aun así, Sánchez Sánchez va más allá cuestionándose si aquellas personas jurídicas que no tienen ni la formación ni los medios para relacionarse electrónicamente con la Administración, como muchas PYIMES, tendrán que procurarse los medios y equipos necesarios para entablar esa relación electrónica o, en caso contrario, se facilitará un punto para poder tramitar¹⁰². Llega a la conclusión de que la Ley presupone lo primero: «la carga de dotarse de medios técnicos para relacionarse con la Administración corre por parte de quien tiene la obligación¹⁰³».

⁹⁸ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, p. 61-62.

⁹⁹ *Ibidem*.

¹⁰⁰ Ley 39/2015.

¹⁰¹ *Ibidem*.

¹⁰² SÁNCHEZ SÁNCHEZ, p. 63.

¹⁰³ *Ibidem*.

5. LOS ENTES LOCALES ANTE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

En el último apartado de este trabajo de investigación manifestaremos las repercusiones que sufren los entes locales ante la nueva Ley 39/2015 y a continuación analizaremos dos entrevistas realizadas a dos empleados públicos del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts.

5.1. La repercusión de la nueva Ley en los entes locales

Para los ciudadanos o «vecinos», tal y como los denomina José Ramón Chaves García, «los entes locales son la fuente de servicio público inmediato, próximo y familiar¹⁰⁴». El ámbito local constituye el escalón del estado más próximo al ciudadano y es el responsable de afrontar «con precarios medios» los servicios básicos y comunitarios¹⁰⁵. Ante la Ley 39/2015, Chaves García manifiesta que el reto para los funcionarios y las autoridades locales será «colosal» y que «el precio que supondrá poner en práctica y adaptarse a la nueva administración local del siglo XXI será alto en términos económicos, técnicos, de reconversión de recursos humanos y sobre todo, de adaptación a la ciudadanía a un nuevo modelo de entender las relaciones con su Administración local¹⁰⁶».

Una vez más, como reitera y critica Chaves García, las entidades locales se sienten supeditadas respecto al Estado y Comunidades Autónomas, se ven como «viajeros de segunda clase» en relación a estas dos Administraciones territoriales, ya que siempre «han estado lidiando con la normativa que les caía de las necesidades y/o ocurrencias del Estado y las Comunidades Autónomas»¹⁰⁷.

La puesta en práctica de la Ley 39/2015, como hemos contemplado en la anterior lista sobre inconvenientes, «cuesta a las arcas públicas por mucho que la disposición adicional segunda de dicha Ley contemple la adhesión voluntaria de las Comunidades

¹⁰⁴ José Ramón CHAVES GARCÍA, *Percepción y sensaciones locales ante las leyes 39 y 40/2015*, p. 1.

¹⁰⁵ *Ibidem*.

¹⁰⁶ *Ibidem*.

¹⁰⁷ CHAVES GARCÍA, p.3.

Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado¹⁰⁸».

A parte de esta consecuencia, para la entrada en vigor de la 39/2015 los entes locales tendrán que haber hecho «deberes». En primer lugar, el conjunto de los empleados públicos, incorporando entre ellos los cargos públicos, deberán «formarse en la nueva normativa» para cumplirla. También los ciudadanos deberán familiarizarse con el nuevo procedimiento digital¹⁰⁹. Pero, como expresa Chaves García, «no basta con el conocimiento de las leyes, se hace preciso implantarlas y ahí entra en juego la estrategia institucional de cada ente local en múltiples frentes: rediseñar procedimientos, adaptar puestos de trabajo, redefinir formularios, reconvertir ordenanzas, cambiar la terminología en decretos y reglamentos, etcétera¹¹⁰».

Ante la implantación de la e-administración, cada entidad local, como acabamos de exponer, tendrá que estar preparada. El autor ya citado nos explica que los entes locales tienen tres opciones dentro de su autonomía que les permitirán optar con cierto margen de libertad a la hora de implantar la norma. El primero de ellos es «seguir la inspiración, pautas y recomendaciones que pueda establecer la Administración autonómica. La segunda es seguir los criterios, desarrollos o protocolos que pueda sugerir la Administración del Estado ya que es el sujeto que ha creado esta Ley. Por último, y haciendo referencia a la frase “idénticos problemas, idénticas soluciones”, las entidades locales pueden inspirarse en el modelo seguido por el ente local vecino, que pueda resultar más afín en cuanto a la dimensión, recursos humanos, presupuestos o color político¹¹¹».

¹⁰⁸ CHAVES GARCÍA, p. 3.

¹⁰⁹ CHAVES GARCÍA, p.3-4.

¹¹⁰ CHAVES GARCÍA, p.4.

¹¹¹ CHAVES GARCÍA, p.6.

5.2. La situación actual del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts.

¿Está preparado para la nueva Ley y para la Administración electrónica?

Para contestar a esta pregunta hemos concertado un par de entrevistas a Marcel·lina Bosch i Costa –Cap d'Àrea de Serveis a les Persones i d'Acció Social- y a Òscar Toledano López –Tècnic Municipal i Responsable de Sistemes i Tecnologies- del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts. A continuación haremos un análisis de estas manifestando, dentro del mismo Ayuntamiento, dos puntos de vista distintos.

Marcel·lina Bosch i Costa expone que el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts todavía tiene que mejorar aunque en los últimos años se ha avanzado mucho en la Administración electrónica: los expedientes ya se tramitan electrónicamente y actualmente se están preparando otros procesos para que puedan ser realizados a través de medios electrónicos. Òscar Toledano López nos detalla que en el último trimestre se han dedicado esfuerzos para fomentar que la entrada de los documentos a la Administración no sea en papel. Con la finalidad de reducir el tanto por ciento de escaneos, consecuencia de las entradas en papel, se ha creado un sistema de firma biométrica y digitalizada con el cual cuando llega el ciudadano presencialmente para formalizar su solicitud firma en una *tablet* que tiene unos parámetros los cuales certifican que esa firma es correcta. También nos declara que actualmente el funcionamiento implantado no valida que los documentos que se escanean como adjuntos a las solicitudes sean los originales, sin embargo nos afirma que el sistema está preparado para ponerlo en marcha antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2015 el próximo 2 de octubre. Siguiendo con la relación entre los administrados y la Administración Toledano López describe la apuesta que, de cara al año siguiente, quiere potenciar la creación de una nueva web municipal la cual incluirá una carpeta ciudadana para que los particulares puedan llevar a cabo sus trámites online y a la vez puedan ver el estado de estos en cualquier momento. Bosch i Costa, al respondernos a la primera pregunta, hace referencia a la brecha digital como una dificultad en la relación Administración-ciudadano.

Sobre las relaciones interdepartamentales, el Tècnic municipal de Sistemes i Tecnologies explica que aproximadamente el 99% de las solicitudes internas se hacen por vía electrónica, no solo a través del gestor de expedientes sino también a través del

portal de trabajadores y el correo electrónico. Aclara que lo único que les queda por abordar son las solicitudes de compras que desgraciadamente todavía se realizan en papel, aunque lo afrontarán pronto. Sobre la validación de los documentos, que en el anterior párrafo hemos expuesto, nos describe que el propio programa tiene un botón con el cual el funcionario los certificará mediante una firma electrónica. Esta firma electrónica no se sabe si será la propia del funcionario habilitante o la del órgano o departamento, la Secretaria del Ayuntamiento tiene que resolver esta duda. La Cap d'Àrea de Serveis a les Persones i d'Acció Social añade que los agentes que formarán parte del cambio hacia la e-administración tienen que tomar conciencia de la necesidad de llevarlo a cabo y que lo que inicialmente ven como una dificultad lo acaben viendo como una ventaja, como una mejora de su trabajo.

En la segunda pregunta sobre qué ventajas e inconvenientes ven en la introducción de la Administración electrónica, los dos están de acuerdo en la idea de que este cambio hará que «la Administración pública esté al día». En el actual siglo XXI se puede hacer cualquier cosa a través de Internet y por el móvil: comprar, hacer una transferencia bancaria, aceptar el borrador de la declaración de la renta, se puede hacer prácticamente de todo mediante estos medios; aunque no se puede solicitar online al Ayuntamiento el volante de empadronamiento, por ejemplo. El mundo avanza a un ritmo y la Administración a otro totalmente diferente, la Administración no se puede quedar atrás de la sociedad ya que esto provocaría un desequilibrio el cual haría que las relaciones con la ciudadanía fueran aún más difíciles. Es por ello que esta nueva Ley permitirá que la Administración pública mejore, se organice mejor y se modernice. Aparte de esta reflexión, Bosch i Costa agrega que se agilizaría tanto la tramitación como las demás fases del procedimiento administrativo superando la complejidad de muchos procesos administrativos, mejoraría la accesibilidad de los trámites y expedientes por parte de todos los empleados públicos y suprimiría la tramitación en papel.

En la cuestión de los inconvenientes se expone el coste económico de la implementación de las plataformas y demás elementos informáticos, electrónicos y telemáticos para poder llevar a cabo la e-administración. Asimismo, la falta de cultura dentro de las organizaciones administrativas en el uso de los medios electrónicos resulta ser una desventaja: existe una resistencia al cambio por parte de algunos profesionales a utilizar dichos medios porque la gente lleva muchos años haciéndolo de la misma manera y cuesta mucho cambiar su mentalidad. Otro inconveniente es que estas

innovaciones van muy rápido y la adaptación de la Administración a estas es más lenta. Son dificultades que hay que resolver para que la Administración electrónica triunfe. La Cap d'Àrea declara que deben haber personas que lo lideren y tengan capacidad de convencer a los trabajadores públicos de la importancia de que se apliquen estos cambios; de todas formas, manifiesta que la necesidad hará que se acaben totalmente implementando sin problemas. Toledano López es consciente de que el objetivo de cambiar la mentalidad del personal es un «boom» que puede hacer fracasar cualquier proyecto, no obstante insiste en la ventaja de tratarse de una Ley y que por lo tanto se tiene que cumplir sí o sí.

Sobre la cuestión de si creen que a pesar de los innegables avances aún estamos lejos de la desaparición del papel, objetivo que pretende la Ley 39/2015, los dos están de acuerdo en que será difícil dejar de ser una civilización en papel para pasar a ser una civilización totalmente digital. Un cambio tan radical necesita tiempo, aún necesitamos alguna cosa física, tangible. El Tècnic municipal de Sistemes i Tecnologies nos explica que existe una «barrera de edad» en la gente, que no entenderá nunca el procedimiento electrónico que se quiere implantar. Habrá ciudadanos que seguirán teniendo la idea de relacionarse con la Administración mediante el papel, algunos no querrán cambiarla. Finaliza su argumento diciendo que la gente tiene que estar cómoda sea en papel o electrónicamente.

Toledano López, en la pregunta sobre si próximamente se aprobará alguna ordenanza sobre la Administración electrónica, nos confirma que se tienen que regular las notificaciones y otros elementos de la e-administración para el año 2017.

Por último y para finalizar las entrevistas, les preguntamos si ha habido o habrá alguna ayuda, asistencia o colaboración por parte de organismos como el Estado, la Generalitat de Catalunya o la Diputació de Barcelona. Toledano López nos asegura que siempre gozan de ayuda del Consorci de l'Administració Oberta de Catalunya –creación de la Generalitat de Catalunya-, el cual proporciona herramientas a los ayuntamientos para hacer posible un gobierno digital y, en este caso, para cumplir la Ley. Es, como explica, una asistencia más bien técnica. Por parte de la Diputació de Barcelona, Bosch i Costa manifiesta que uno de sus principales objetivos es dar soporte a las administraciones locales y que seguramente ya las esté formando para la e-administración.

CONCLUSIONES

- I. La Administración electrónica es un aspecto principal y uno de los objetivos de la nueva Ley 39/2015 sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Aunque este objetivo no se especifique, sí que es cierto que en el conjunto de esta normativa se busca una administración sin papel y se quiere impulsar el empleo y la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la actividad administrativa.
- II. A parte del refuerzo de la Administración electrónica, otro objetivo de la nueva Ley ha sido la clarificación e integración del contenido de las leyes 30/1992 y 11/2007. Este objetivo ha sido criticado por muchos autores y por el Consejo de Estado por ser la mera unión, a veces con ligeras modificaciones, de los textos legislativos antes citados.
- III. Como resultado de todos estos objetivos se quiere hacer del sector público español un sector eficaz, eficiente, rápido y ágil, respondiendo así a las nuevas demandas de la sociedad, proporcionando información y servicios digitales en cualquier momento, lugar y por diferentes canales aprovechando las oportunidades que proporcionan las TIC.
- IV. La inminente implantación de la Administración electrónica conlleva una serie de circunstancias e inconvenientes que afectan sobre todo a los entes locales y a los particulares, sujetos “débiles” ante el gran poder del Estado y las Comunidades Autónomas. No obstante, a medio y a largo plazo la e-administración producirá efectos beneficiosos para toda la sociedad, una sociedad definida por las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Si no fuera por este cambio la situación actual nos conduciría a un desequilibrio porque el mundo avanza a un ritmo y la Administración avanza a otro completamente distinto.
- V. Una de las dificultades que hay que hacer frente en las organizaciones administrativas es la resistencia al cambio. Muchos profesionales públicos les cuesta cambiar su mentalidad para pasar a trabajar con medios electrónicos, llevan tantos años trabajando de la misma manera que se niegan a esta transformación de la Administración. Para ello hacen falta líderes que tengan la capacidad de convencerles de la importancia de aplicar estos cambios. Por parte de la ciudadanía

pasa lo mismo: existe una franja de edad la cual siempre tendrá la idea de relacionarse con la Administración mediante papel aunque se esté implantando el procedimiento electrónico.

- VI. Los entes locales aún se están preparando para la llegada de la Administración electrónica junto con sus elementos –entrada de documentos, notificaciones electrónicas, identificación y firma electrónica, etcétera- y para la entrada en vigor de la Ley 39/2015 el próximo 2 de octubre. Muchos de ellos les faltan recursos para hacer frente al cambio no obstante gracias a la ayuda y la asistencia económica, técnica y formativa de organismos como el Estado, la Generalitat de Catalunya o la Diputació de Barcelona se podrá llegar a los objetivos de la nueva Ley.
- VII. El objeto de estudio de este trabajo es muy amplio, realmente detrás de toda la investigación realizada se podría profundizar mucho más sobre todo desde el punto de vista práctico. También nos ha faltado por analizar las demás cuestiones de la Ley 39/2015 como por ejemplo la incorporación a esta de los procedimientos especiales sobre potestad sancionadora y responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y la simplificación de los procedimientos administrativos. Es por ello que desde aquí animo a que se realicen más estudios sobre el fenómeno de la Administración electrónica y su evolución y sobre estas últimas cuestiones que no hemos estudiado en este trabajo, temas muy interesantes para profundizar y más ahora que se ha cambiado la legislación.
- VIII. Por lo que hace a la hipótesis que se planteaba en la introducción “la Ley 39/2015 es el salto hacia la verdadera Administración electrónica”, se ha cumplido en parte. Es cierto que con la nueva Ley hemos dado un paso importante ya que potencia la utilización de las TIC hasta el punto de hacerlo obligatorio en algunos casos, sin embargo en muchas ocasiones la Ley permite que en algunas de las fases se haga uso del papel como es en la presentación de solicitudes por parte de los interesados que lo deseen. Aún debe de pasar tiempo para que la Administración y la propia sociedad sean totalmente digitales. Por lo que hace al otro objetivo de este trabajo de investigación “ver si el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts está preparado para la nueva Ley y para la e-administración”, hay que decir que es cierta parcialmente porque en los últimos años se ha avanzado mucho en este campo pero aún le queda algunas cuestiones para estar totalmente preparada.

BIBLIOGRAFÍA

Manuales y libros

GAMERO CASADO, Eduardo; FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano. «La Administración electrónica». En: GAMERO CASADO, Eduardo; FERNÁNDEZ RAMOS. *Manual básico de Derecho Administrativo*. Duodécima edición. Madrid: Editorial TECNOS (Grupo ANAYA, S.A), 2015, p. 490-522. ISBN: 978-84-309-6658-5.

GARCÍA-MORALES, Elisa. *Gestión de documentos en la e-administración*. Barcelona: Editorial UOC (Universitat Oberta de Catalunya), 2013, p. 111. (Colección: El profesional de la información). ISBN: 978-84-9029-978-4.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Zulima. «Las nuevas leyes de régimen jurídico y procedimiento administrativo: Afianzamiento de la Administración electrónica en la relaciones internas de la Administración y con los ciudadanos». En: RIVERO ORTEGA, Ricardo; FERNANDO PABLO, Marcos; CALVO SÁNCHEZ, María Dolores. *Instituciones de procedimiento administrativo común: novedades de la Ley 39/2015*. Portugal: Editorial Juruá, 2016, p.43-66. ISBN: 978-989-712-368-9.

Normativa

España. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. *Boletín Oficial del Estado*, de 14 de diciembre de 1999, núm. 298. Texto Consolidado.

España. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. *Boletín Oficial del Estado*, de 27 de noviembre de 1992, núm. 285. Texto Consolidado.

España. Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. *Boletín Oficial del Estado*, de 20 de diciembre de 2003, núm. 304, p.45329.

España. Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de junio de 2007, núm. 150, p.27150.

España. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. *Boletín Oficial del Estado*, de 10 de diciembre de 2013, núm. 295, p. 97922.

España. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de octubre de 2015, núm. 236, p.89343.

España. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. *Boletín Oficial del Estado*, de 2 de octubre de 2015, núm. 236, p. 89411.

España. Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. *Boletín Oficial del Estado*, de 29 de enero de 2010, núm. 25, p.8089.

España. Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. *Boletín Oficial del Estado*, de 29 de enero de 2010, núm. 25, p.8139.

España. Dictamen 275/2015 del Consejo de Estado sobre el Anteproyecto de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 29 de abril de 2015.

Ayuntamiento de Barcelona. Ordenança Reguladora de l'Administració Electrònica, de 24 de marzo de 2006 [en línea]. Barcelona. Modificada el 30 de enero de 2009. <http://www.bcn.cat/orae/pdf/text_Cat.pdf>. [Consulta: 11 de mayo de 2016].

Unión Europea. Declaración de Malmö, de 18 de noviembre de 2009, Suecia. 5ª Conferencia Ministerial sobre la Administración Electrónica.

Comisión Europea. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 26 septiembre 2003, sobre el papel de la administración electrónica en el futuro de Europa. COM (2003), 567 final.

Artículos jurídicos

ALMONACID LAMELAS, Víctor. «Vocabulario de conceptos esenciales de administración electrónica (adaptado a las nuevas leyes de procedimiento y régimen jurídico)». *El consultor de los Ayuntamientos: Sección consultas*, 2016, núm. 8, Editorial Wolters Kluwer, p. 848-866.

CHAVES GARCÍA, José Ramón. «Percepción y sensaciones locales ante las Leyes 39 y 40/2015». *El consultor de los Ayuntamientos: Sección consultas*, 2016, núm. 8, Editorial Wolters Kluwer, p. 839-847.

COMPANYS I ALET, Antoni. «Principales novedades introducidas por las Leyes 39/2015 y 40/2015 en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico de las Administraciones públicas». *Actualidad Jurídica Uría Menéndez: Foro de actualidad*, 2015, núm. 41, p.85-95.

DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS, Laura y DAVARA RODRÍGUEZ, Miquel Àngel. «La Administración electrónica en la Ley 39/2015 de Reforma de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común». *Actualidad Administrativa: Sección Actualidad*, 2016, núm. 2, Editorial LA LEY.

DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS, Laura y DAVARA RODRÍGUEZ, Miquel Àngel. «La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Novedades en materia de Administración electrónica». *Actualidad Administrativa: Sección Administración del siglo XXI*, 2016, núm. 1, Editorial LA LEY.

MARTÍN REBOLLO, Luís. «La nueva Ley del procedimiento administrativo común». *Revista Española de Derecho Administrativo*, Octubre – Diciembre 2015, núm. 174, p.15-20.

RODRÍGUEZ-PIÑERO BRAVO-FERRER, Miquel. «La nueva Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas». *Diario La Ley: Sección Columna*, 2015, núm. 8663, Editorial LA LEY.

ROMERO GÓMEZ, Federico. «Reflexiones sobre la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: hacia una

nueva posición de los ciudadanos en el procedimiento». *Revista Aranzadi Doctrinal*, 2015, núm. 11.

VALERO TORRIJOS, Julián. «La reforma de la Administración electrónica, ¿una oportunidad perdida?». *Revista Española de Derecho Administrativo*, Julio – Septiembre 2015, núm. 172, p.13-23.

Otros recursos electrónicos

Ayuntamiento de Barcelona. *Ordenança reguladora de l'Administració electrònica* [en línea]. Barcelona. <<http://www.bcn.cat/orae/cat/welcome.htm>> [Consulta: 11 de mayo 2016].

Cuerpo Nacional de Policía. *DNI electrónico: Ideas básicas* [en línea]. Gobierno de España. Ministerio del Interior. Dirección General de la Policía. <[http://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_100&id_menu=\[1\]](http://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_100&id_menu=[1])> [Consulta: 18 de mayo 2016].